Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2019- 00037
PROCESO: EJECUTIVO –OBLIGACION HACER
DEMANDANTE: GRUPO FORROS ESTADIO
DEMANDADA: CARLOS FISBOIM RODACKY
ASUNTO: AUTORIZACION SUSCRIPCION ESCRITURA

Señora Juez;
Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole que en el presente proceso la parte demandante solicita el envío de minuta suscrita por la directora del despacho, para suscribirla ante el notario, al despacho para lo de su cargo.
Barranquilla, Mayo 27 de 2021.-

La Secretaria,

Yelitza López espinosa

Barranquilla, Mayo, Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que en el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía por obligación de hacer (Suscripción de Documentos) seguido por MOISES DAVID FISBOIM VALVERDE, mayor de edad y vecino de ésta ciudad en calidad de representante legal de la sociedad GRUPO FORROS ESTADIO S.A.S a través de apoderado judicial correo electrónico: auditoria@forrosestadio.com, **contra el señor CARLOS FISBOIM RODACKY**, quién es mayor de edad y vecino de ésta ciudad, con base a la Promesa de Compra Venta de fecha Septiembre 19 de 2012, para que el demandado otorgue y suscriba la Escritura Pública de la Notaría Uno del Circulo Notarial de Soledad .-

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial ha solicitado a ésta agencia judicial, en razón a que el señor notario de Soledad le ha solicitado la minuta debidamente firmada, por lo que éste juzgado en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 436 del C. G. del Proceso, "…El cumplimiento forzado de las obligaciones de hacer, suscribir documentos y destruir lo hecho, no podrá llevarse a efecto sino una vez ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución……".-

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial del demandante y teniendo en cuenta que la sentencia proferida dentro de este proceso se encuentra debidamente ejecutoriada, se hace necesario ordenar el cumplimiento forzado de que trata la norma antes descrita, razón por la cual se ordena remitir debidamente firmada la Minuta de Promesa de Compra Venta de fecha Septiembre 19 de 2012, al señor Notario Primero de Soledad Atlántico para lo de su cargo. -

CUMPLASE,

LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

WALTER. -